

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de *Ildefonso Iglesias y compañía*, calle de la Rua núm. 26, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán francas de porte, á nombre de *Ildefonso Iglesias*, calle de la Rua n.º 26.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 6 DE OCTUBRE DE 1852.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 760.

*En la Gaceta del dia 30 de Setiembre se publica el Real decreto siguiente.*

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de ley de 8 de Enero de 1845, vengo en convocar á las Diputaciones provinciales para que celebren su segunda reunion ordinaria, debiendo dar principio a las sesiones el dia 15 de Octubre próximo. Dado en palacio á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—*Melchor Ordoñez.*»

*Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad y efectos correspondientes. Zamora 2 de Octubre de 1852.—El Gobernador, Genaro Alas.—Fernando Castañon, Secretario interino.*

Núm. 761.

*Por la Direccion general de Rentas Estancadas en 14 del corriente se me comunica lo que sigue.*

«Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 del actual se pasa á esta Direccion general la Real orden siguiente:—Enterada la Reina de las diferentes consultas hechas: 1.º sobre la clase de papel sellado en que deben estenderse los amillaramientos y padrones de riqueza, los repartos de la contribucion de inmuebles y sus copias, los avisos que los contribuyentes por subsidio deben dar á la Administracion al principiar el ejercicio de cualquier industria ó cesar en ella, y las listas cobratorias de ambas contribuciones: 2.º De que fondo y por quien se ha de abonar el importe de dicho papel; y 3.º Si lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado sobre el número de renglones que debe contener cada plana, se entiende ó no aplicable á los espresados documentos, y teniendo presente S. M. lo dispuesto sobre el particular por

esa Direccion y la de Contribuciones Directas á consecuencia de lo mandado en el párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Enero próximo pasado, se ha servido declarar para evitar todo género de dudas en este asunto: 1.º Que aun cuando los amillaramientos, padrones de riqueza, y repartos de la contribucion territorial deben estenderse en papel de oficio segun se prebiene en el artículo 28 del Real decreto de 8 de Agosto próximo pasado puedan tambien los Ayuntamientos presentarlos, como algunos lo estan verificando, en papel comun rayado é impreso, siempre que se acompañe á dichos documentos el papel de reintegro correspondiente: 2.º Que las copias de los repartos de las cuales no se hace mencion alguna en el citado Real decreto, se saquen tambien en papel de oficio, como hasta aqui se ha verificado: 3.º Que las matriculas del subsidio se formen en la misma clase de papel segun se acordó por Real orden de 16 de Diciembre de 1847: 4.º Que los avisos que deben dar los contribuyentes al principiar su industria y cesar en ella, lo mismo que al trasladarse á otro punto se redacten en papel comun como hasta ahora lo han verificado: 5.º Que cuando la Administracion tenga que sacar las listas cobratorias para entregarlas á los recaudadores, se consideren como documentos de oficio, estendiéndolas en esta clase de papel no obstante lo prevenido en el párrafo 13 del artículo 28 de dicho Real decreto; y en el del sello 4.º cuando la recaudacion se haga de cuenta y cargo de los Ayuntamientos: 6.º Que en el primer caso se abone el papel por las Administraciones del fondo de premio de cobranza y en el segundo por los Ayuntamientos comprendiendo su importe en el presupuesto municipal como gasto indispensable para la recaudacion de contribuciones de que estan encargados: 7.º Que si el producto de los certificados que se espidan por duplicado ó triplicado, no basta para cubrir el importe del papel de los que las Administraciones de Directas deben facilitar gratis á los

contribuyentes con arreglo á instruccion reclamen estas de las de Rentas Estancadas el papel del sello 4.º que calculen necesario para este servicio: 8.º Que por dichas Administraciones de Estancadas se lleve cuenta á las de Directas, y estas las rindan á su vez en fin del año, del importe del indicado papel; devolviéndolo á las primeras los medios plegos sobrantes aunque esten impresos y abonandolas el valor de los que se habieran invertido en los certificados expedidos á los industriales: 9.º Que para satisfacer este gasto las Administraciones de Directas exigirán de los contribuyentes por cada certificado el importe del medio pliego de papel del sello 4.º excepto á los que pidan el duplicado ó triplicado para que faculte la instruccion por que en tal caso tienen que abonar los cuatro reales que la misma determina. 10.º Que el coste de la impresion de los certificados de que se trata se satisfaga por las Administraciones de Contribuciones Directas, como gastos de material: y 11.º Por último que teniendo que arreglarse los padrones de riqueza y repartos de que se trata, á los modelos circulados no puede tener aplicacion á ellos lo dispuesto en el articulo 62 del espresado Real decreto de 8 de Agosto del año anterior sobre el número de renglones que debe contener cada plana. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que la misma traslada á V. S. para que se sirva dar conocimiento á esas oficinas de las disposiciones de que se hace mérito, y para que insertandola en el Boletin de la provincia llegue á el de los Ayuntamientos é interesados.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las municipalidades y contribuyentes y mas efectos. Zamora 28 de Setiembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Alas.*

Núm. 762.

*Por el Juez de primera instancia de Salamanca se me ha dirigido la siguiente comunicacion*

En la noche del 19 del actual fueron robados de la Iglesia de Miranda de Azan en este partido judicial el copon y la corona de la virgen ambos de plata, con mas algunos manteles de las altares. Lo que pongo en conocimiento de V. S. rogándole se sirva dar las órdenes oportunas á todas sus dependencias, y comunicarlal por medio del Boletin oficial á los Alcaldes de esa provincia con el objeto de que todos practiquen las mas esquisitas diligencias en averiguacion de si se presentan para su venta sean retenidas y sus tenedores, que remitirán á disposicion de este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 23 de Setiembre de 1852. — Tomas Ayuso

*Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que por los dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 29 de Setiembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Alas*

*Por el Juez de primera instancia de Benavente se me ha dirigido la siguiente comunicacion*

En 4 de Agosto último, José Prieto, vecino de Villabeza del Agua, hospedado en su casa, de unos na, á un pobre al parecer gallego y bastante viejo, y al amanecer del dia 5 echó de menos un pollino de edad de tres años, pelo rucio, entero; la sogá del pozo y una anguarina de paño pardo usada; sospechando el Prieto fuese el robador el hombre á quien hospedó, y no resultando mas señas ni datos en las diligencias evacuadas por consecuencia de la sumaria que se instruye en este Juzgado, he proveido auto en este dia, mandando oficiar á los Sres. Gobernadores limítrofes y á los de Galicia, á fin de que den las órdenes oportunas á sus respectivos Alcaldes, para que en cualquiera punto dondē pueda ser encontrada la caballería se recoja y remita con la persona que la tenga á este Tribunal.

En su consecuencia espero del celo de V. S. se sirva dar las disposiciones convenientes para que pueda tener efecto, esperando se sirva acusarme el recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Benavente 15 de Setiembre de 1852. — Pedro Pascual de la Maza.

*Lo que se inserta en este periódico á fin de que por los dependientes de mi autoridad se procure llenar los deseos del Juez oficiante. Zamora 18 de Setiembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Alas.*

Núm. 764.

*Por el Juez de primera instancia de Toro se me ha dirigido la siguiente comunicacion.*

En la noche del 8 de este mes fue asaltada la casa de Idefonso Roja, de esta vecindad, mientras que este con toda su familia se hallaban fuera de ella, habiendo sido robados de la misma el dinero y efectos que á continuacion se espresan, ignorándose hasta ahora quienes sean los autores del robo. Y habiéndose formado la correspondiente causa, he acordado en ella dirigir á V. S. esta comunicacion, á fin de que se sirva mandarla insertar en el Boletin oficial de esta provincia, para que por los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad en ella, se practiquen diligencias en busca de dichos efectos, reteniendo y remitiendo á disposicion de este Juzgado cualquier persona en cuyo poder se hallasen, sirviéndose V. S. darme del recibo é insercion de este oficio el oportuno aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Toro 9 de Setiembre de 1852. — Pedro Alaiz.

*Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que por los dependientes de mi autoridad se cumplan los deseos del Juez oficiante. Zamora 18 de Setiembre de 1852. — El Gobernador, Genaro Alas.*

Efectos robados.

Dos mil reales en doce ó trece monedas de cuadros, algun vellon y el resto en napoleones y

pesetas. un rosario de nácar de siete dieces en-  
gastado en plata con siete medallas del mismo me-  
tal y una cruz también de nácar, unos pendientes  
de oro y perlas, un collar de oro con una cruz  
de perlas, un pañuelo de raso fondo color de ro-  
sa con flores blancas, unos calzones de paño die-  
ciocheno, botones de plata, una faja de seda en  
carnada, y unos pendientes de perlas para niña.

Núm. 765

*Por el Juez de primera instancia de Medina del  
Campo se me ha dirigido el siguiente exhorto.*

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera ins-  
tancia de esta villa de Medina del Campo y su  
partido &c.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Zamo-  
ra atentamente hago saber: Que en este Juzgado  
de mi cargo y por ante el Escribano que refrenda,  
se intruye causa de oficio con el objeto de descu-  
brir tres hombres que en la noche de ayer ro-  
baron dos mulas y otros efectos en término de Bo-  
dadella pueblo de este partido, cuyas señas de ta-  
drones y objetos del robo se reseñan á continua-  
cion: con cuyo motivo he mandado con esta fecha  
exhortar, y exhorto á V. S. en nombre de S. M.  
la Reina Nra. Sra. (q. D. g.) cuya justicia en su  
Real nombre administro, rogando e por mi parte  
se sirva aceptarle, y en su cumplimiento disponer  
lo necesario á que por los Alcaldes de los pueblos  
de su provincia, Guardia civil y demas dependien-  
tes de la autoridad se busquen los ladrones y cosas  
robadas, y siendo hallados aquellos y estas, se ase-  
guren debidamente y remitan en tal sentido á este  
Juzgado para proceder á lo que haya lugar en jus-  
ticia, mandándolo insertar en el Boletín oficial con  
tal objeto, y sirviéndose V. S. acusar recibo para  
que en la causa de su razon surta los efectos con-  
venientes. En hacerlo así administrara V. S. justi-  
cia, é yo haré al tanto en casos semejantes. Dado  
en Medina del Campo á 23 de Setiembre de 1852.

—Pascual Alonso — Por mandado de su Señoría,  
Victor Rodriguez.

*Lo que se inserta en este periódico, á fin de que  
por los Alcaldes y demas que dependen de mi au-  
toridad se procure tener los descos del Juez oficia-  
nte. Zamora 30 de Setiembre de 1852. — El Gober-  
nador, Genaro Alas*

*Señas únicas de los ladrones.*

Tres hombres desconocidos, el mayor como de  
25 años, estatura mas de cinco pies, los otros dos  
mas bajos llevaban mantas.

*Caballerias y efectos robados.*

Una mula pelo negro, como de seis cuartas y dos  
dedos de alzada, tres años de edad, recientemente  
errada de las manos y con aparejo redondo; otra  
mula como de seis cuartas de alzada, pelo castaño  
oscuro con cicatrices en los costillares, recargada  
de las manos, y aparejada á estilo de arriero; una  
bosla con dos pesetas, una navaja grande, una pe-  
taca y una bolana.

Núm. 766.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín ofi-  
cial de esta provincia para el año próximo de 1853  
que deberá verificarse con las solemnidades de cos-  
tumbre á las tres de la tarde del primer Domingo  
de Noviembre venidero en el edificio de este Go-  
bierno; hago saber que las personas que deseen in-  
teresarse en dicha subasta habrán de depositar en  
todo el mes de Octubre sus proposiciones en pliego  
cerrado en el buzón que al efecto estará preparado  
en esta Secretaria, arreglándolas en un todo á las  
bases que presija la Real orden de 3 de Setiembre  
de 1846, con las variaciones que nuevamente es-  
tablece la de 15 de Marzo de este año, en que se  
dispone sea tambien obligacion del arrendatario la  
impresion de los repartimientos de las contribucio-  
nes; y que el pago por los pueblos se consigne en el  
presupuesto provincial y lo perciba con cargo á  
este el nuevo arrendatario.

Por consecuencia advierto á los que deseen inte-  
resarse en ella que los pliegos de proposiciones ha-  
brán de sugetarse en un todo á las bases que se  
establecen en la espresada Real orden que con las  
variaciones indicadas, se encuentra de manifiesto  
en la Secretaria de este Gobierno; y que á los mis-  
mos deberán acompañar el certificado del Adminis-  
trador Recaudador de los fondos de Gobernacion,  
que acredite el depósito de 8000 rs. que determi-  
na la Real orden de 9 de Setiembre de 1849 —Sa-  
lamanca 23 de Setiembre de 1852. — Fernando  
Zappino.

Núm. 767.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

*El Sr. Director general de Contribuciones Indi-  
rectas me dice en 18 del actual lo siguiente:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado  
á esta Direccion general en 13 del actual la Real  
orden siguiente. — Ilmo. Sr.: — Conformándose la  
Reina (q. D. g.) con lo propuesto por esa Direc-  
cion general, ha tenido á bien mandar que se eli-  
mine el Alazor de la partida 91 de la tarifa vigente  
de los derechos de puertas, quedando en lo su-  
cesivo la referida especie enteramente libre de de-  
rechos y arbitrios de todas clases. De Real orden  
lo comunico á V. S. I. para los efectos correspon-  
dientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V.  
para los mismos fines.

*Lo que se inserta al público para en conocimien-  
to. Zamora 23 de Setiembre de 1852. — Gregorio  
Martin Fernandez*

Núm. 768.

*D. Blas Maria Alonso Rodriguez Secretario hono-  
rario de S. M., Escribano de Cámara, Secretario  
Archiviro de esta Audiencia Territorial y de su Sala  
de Gobierno.*

Certifico: Que por el Ministerio de Gracia y Justi-  
cia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia,

la Real orden siguiente. — Con fecha catorce de Abril último se dijo a este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue. — Acudiendo con bastante frecuencia a este Ministerio las autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta algunas de sus providencias, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina, ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. lo conveniente que seria recordar la anterior disposicion á las Audiencias y Juzgados para su mas exacto cumplimiento. — Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita, siempre que hubiesen de recurrir las autoridades judiciales del Territorio de esa Audiencia al Ministerio de la Gobernacion. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. — El Subsecretario, Antonio Ascudero. — Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid. — Y la Sala de Gobierno de esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden, ha acordado el debido cumplimiento, mandando que para que le tenga por los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales del territorio de la misma se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias; insertándose ademas la Real orden de que en aquella se hace mérito. Y á este fin y demas prevenidos pongo la presente. Valladolid y Setiembre diez y ocho de mil ochocientos cincuenta y dos. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

*Real orden á que se refiere la preinserta en la certificacion anterior.*

En Real orden circulada á los Regentes de las Audiencias por este Ministerio con fecha treinta de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y siete se previno que los Tribunales y Juzgados se entendiesen directamente con los Gefes politicos respectivos para todo lo concerniente á exortos, existencia de confinados, noticias historico penales y demas datos que antes pasaban á la estinguida Direccion de presidios ó pedian á la misma. Pero habiéndose manifestado por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, que apesar de lo esplicito de esta disposicion, cuya observancia facilitaria la pronta administracion de justicia, son frecuentes los casos en que las Autoridades judiciales hacen directamente sus reclamaciones á dicha Secretaria del Despacho ó al Director de correccion, infringiendo al propio tiempo la Real orden de treinta de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, que dispone lo verifiquen por conducto de este Ministerio; ha tenido á bien mandar S. M. se recuerde á las Audiencias y Juzgados lo prevenido en las citadas disposiciones, como lo ejecuto de Real orden para su puntual y exacto cumplimiento. Madrid veinte y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta. — Arrazola. — Escopia. — Rodriguez.

**GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA**

y comandancia general de su provincia.

*El Excmo Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo que copio.*

«El Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros con fecha 27 de Agosto último me dice lo que copio. — Excmo. Sr.: — Teniendo presente que no ha sido derogada la Real orden de 25 de Octubre de 1831, en que se mandó que para transitar en el distrito de la respectiva Comandancia se considerase pasaporte bastante en los Carabineros de Costas y Fronteras el nombramiento original que debian llevar siempre consigo, quisiera merecer de la atencion de V. E. que para evitar dilaciones en la pronta ejecucion del servicio especial que les está confiado, se sirva encargar, si no tiene inconveniente, que en observancia de la precitada Real orden no se obligue por las autoridades del distrito del digno mando de V. E. á que los individuos del Cuerpo de Carabineros tengan necesidad de sacar pasaporte para transitar dentro del territorio de la Comandancia en que sirven. Lo que traslado á V. S. para el puntual cumplimiento de lo que se solicita en el anterior inserto, puesto que así está terminantemente prevenido en Real orden de 16 de Noviembre de 1831, circulada por esta Capitanía general en 15 de Diciembre siguiente.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que pueda servirse dar á las Justicias de la provincia no exijan á los Carabineros otro documento que su nombramiento original, puesto á que desde este dia dispongo se les recoja los pases que tienen de esta Comandancia general. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 1o de Setiembre de 1852. — El Comandante general, Santiago Dominguez.

**ANUNCIOS**

Se enajenan ó permutan 5500 cepas de viña de buena calidad, 13 huebras de tierras de labor y dos casas radicadas en el término de Cuelgamures de esta provincia por tierras de la misma clase en la provincia de Salamanca ó una casa en su capital.

Los sujetos que gusten hacer proposiciones se presentarán á Don Vicente Lopez, agente de negocios en esta ciudad, Plaza mayor.

La persona que quiera arrendar los pastos de invernía de la Dehesa de Amor, puede pasar á tratar con Luis Rodrigo, residente en la misma.

**Imp. de Ildefonso Iglesias y compañía.**

(Continúa la Liquidación de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia por aumento á los cupos de la contribucion de consumos.)

DISTRITOS.	PUEBLOS DE QUE SE COMPONEN.	NUMERO DE CERDOS.		Su peso por libras.	Baja del 25 por 100.	Líquido.	Derechos por libras.	Derechos por cabezas.	Diferencia demás por libras.	Parte corriente á los tres últimos meses de 1852.	TOTAL por pueblos.	TOTAL. por Distritos.									
		Cebados	De mas de medio año.																		
( Sigue )	PARTIDO DE BENAVENTE.																				
9	6	1800	450	4550	158 28	90	68 28	17 8	18 10												
75	30	456	114	542	40 8	36	4 8	1 2	151 27												
				1500	5750	11250	4323 18	750	573 18	143 13											
	Villarrin de Campos.		20	2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10											
				480	120	560	42 12	30	12 12	3 4											
				7000	1750	5250	617 22	550	267 22	66 52											
	Villaveza del Agua.		20	1520	380	1140	134 4	120	14 4	3 18											
				480	120	360	42 12	30	12 12	3 4											
				6400	1600	4800	564 24	320	244 24	61 6											
				912	228	684	80 16	72	8 16	2 4											
			16	384	96	288	33 50	24	9 30	2 16											
	Avelon.			2800	700	2100	247 2	140	107 2	26 26											
				456	114	342	40 8	36	4 8	1 2											
			6	144	36	108	12 24	9	3 24	1 2											
				4400	1100	3300	388 8	220	168 8	42 2											
			11	264	66	198	23 10	16 17	6 27	1 21											
	Alfaraz.			20200	5050	15150	1782 12	1010	772 12	193 3											
				4484	1121	3363	395 22	354	41 22	10 14											
			60	1440	360	1080	127 2	90	37 2	9 10											
				4800	1200	3600	423 18	240	183 18	45 30											
				1368	342	1026	120 24	108	12 24	3 6											
			12	288	72	216	25 14	18	7 14	1 30											
				2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4											
				4568	342	4026	420 24	108	42 24	3 6											
			10	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19											
	Argusino.			2400	600	1800	211 26	120	91 26	22 52											
				608	152	456	53 22	48	5 22	1 14											
			4	96	24	72	8 16	6	2 16	1 22											
				4400	1100	3300	388 8	220	168 8	42 2											
				836	209	627	73 26	66	7 26	1 32											
			10	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19											
	Badilla de Sayago.			240	60	180	21 6	15	6 6	1 19											

Location	100	45	40	20000	5000	15000	1764	24	1000	764	24	191	6	205
Bermillo de Sayago	100	45	40	20000	5000	15000	1764	24	1000	764	24	191	6	205
Cabañas de Sayago	53	20	10	6600	240	720	84	24	60	24	24	7	32	10
Carbellino	50	25	20	1900	475	1425	167	22	150	17	22	4	4	7
Escudro	20	10	4	4000	1000	3000	352	32	200	152	32	38	8	40
Cozcurria	3	5	4	600	150	450	52	32	30	22	32	5	26	7
Fariza	20	28	16	2128	532	1596	187	26	168	152	32	38	8	45
Mámoles	10	10	8	2000	500	1500	176	16	100	76	16	19	4	87
Tudera	6	5	8	1200	48	144	16	32	42	4	32	1	26	22
Fermoselle	100	100	80	20000	5000	15000	1764	24	1000	764	24	191	6	221
Formariz	4	4	4	800	200	600	70	20	40	30	20	7	22	8
Fornillos de Fermoselle	30	40	8	6000	1500	4500	529	14	300	229	14	57	12	60
Pinilla de Fermoselle	9	16	16	1800	450	1350	158	28	90	68	28	1	8	22
Figuera de Sayago	18	10	6	3600	900	2700	317	22	180	137	22	2	16	37
Fresno de Sayago	45	30	12	9000	2250	6750	794	4	450	344	4	86	2	150
Gamones	38	28	20	2128	532	1596	187	26	168	152	32	38	8	80

Location	3000	750	2250	264	150	114	28	9	97
Fadon.	228	57	171	20	18	2	24	30	18
Gáname.	96	24	72	8	6	2	22	22	
Luelmo.	6800	1700	5100	600	340	260	65	67	22
Monumenta.	608	152	456	53	48	5	1	96	
Cernecina.	192	48	144	16	42	4	1	26	12
Mahillos.	9200	2500	6900	211	460	351	87	96	12
Moraleja.	1900	475	1425	167	150	17	4	26	12
Santarén.	576	144	432	50	36	14	3	26	10
Pereruela.	2400	600	1800	211	420	91	2	8	28
S. Roman de los Infantes.	912	228	684	80	72	8	1	29	
	192	48	144	16	42	4	1	23	
	800	200	600	70	40	30	7	28	
	504	76	428	26	24	2	2	28	
	72	18	54	6	4	1	1	29	
	2800	700	2100	217	140	107	26	23	58
	912	228	684	80	72	8	2	23	
	420	50	370	10	7	3	4	23	
	6000	1500	4500	529	300	229	57	18	60
	836	209	627	73	66	7	1	27	
	492	48	444	16	42	4	1	27	
	7200	1800	5400	655	360	275	68	28	76
	1976	494	1482	174	156	18	4	28	
	452	108	324	38	27	11	2	27	
	3000	750	2250	264	150	114	28	5	39
	1520	380	1140	154	120	14	3	5	16
	144	56	108	12	9	3	5	14	
	600	150	450	52	30	22	5	14	
	152	38	114	13	12	1	5	14	
	48	12	36	4	3	1	11	14	
	6000	1500	4500	529	300	229	57	12	64
	1824	456	1368	160	144	16	4	12	29
	504	126	378	44	31	12	3	9	
	10000	2500	7500	882	500	382	95	20	404
	2280	570	1710	201	180	21	5	10	
	480	120	360	42	30	12	3	4	
	7600	1900	5700	670	380	290	72	22	76
	1064	266	798	93	84	9	2	16	
	240	60	180	21	15	6	1	19	
	20000	5000	15000	1764	1000	764	191	6	213
	5520	1350	3990	469	420	49	12	12	25
	1584	396	1188	139	99	40	10	17	
	600	150	450	52	30	22	5	25	
	15200	3300	9900	1164	660	604	126	6	5.25
	3040	760	2280	268	240	28	7	2	157
	720	180	540	63	45	18	4	22	51
	1400	350	1050	123	70	53	13	14	
	580	95	285	53	30	3	14	10	

Pinuel . . . . .	50	15	12	4500	4500	529	300	229	57	12	61	30
Roclos . . . . .	54	30	16	10800	855	100	90	10	2	22	116	4
Sauce . . . . .	22	10	16	2280	217	25	18	7	1	26	46	10
Sobradillo . . . . .	35	15	16	384	8100	952	540	412	4	32	71	16
Sogo . . . . .	14	6	12	4400	1710	201	180	21	5	10	29	24
Tamame . . . . .	25	7	12	532	288	33	24	9	2	16	50	21
Torrepedres . . . . .	55	15	10	11000	3750	441	250	191	1	28	109	24
Torreganones . . . . .	29	15	12	288	399	46	42	4	1	19	58	3
Villadepena . . . . .	36	20	20	1140	480	21	15	6	2	22	75	16
Villamor de Cadozos . . . . .	40	25	20	8000	8250	970	550	420	105	6	84	
Villamor de la Ladre . . . . .	50	25	20	1900	855	100	90	10	2	22	61	1
Villar del Buey . . . . .	24	12	10	480	216	25	18	7	1	14	61	1
Pasariegos . . . . .	35	15	6	6000	4350	511	290	221	55	15	47	30
Villar del Buey . . . . .	32	12	16	4800	855	42	50	12	3	30	116	4
Villardiagua de la Rivera . . . . .	36	24	10	6400	5400	635	360	275	68	28	64	29
Vinuela . . . . .	17	4	16	3400	1140	134	120	14	3	18	75	18
Zafara . . . . .	17	4	4	304	560	42	72	4	4	4	23	30
(Se continuará.)				96	72	8	6	2	22	24		



Piñuel . . . . .	6000	1500	4500	529 14	300	229 14	57 12	61 30
Roelos . . . . .	4140	285	855	100 20	90	10 20	2 22	411
Salce . . . . .	288	72	217	25 14	18	7 14	1 30	46 10
Sobradillo . . . . .	10800	2700	8160	952 32	540	412 32	103 8	71 16
Sogo . . . . .	2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10	29 24
Tamane . . . . .	584	96	288	33 30	24	9 30	2 16	50 21
Torrebrades . . . . .	4400	1100	3500	388 8	220	168 8	42 2	109 24
Torregamones . . . . .	760	190	570	67 2	60	7 2	1 26	58 3
Villadepera . . . . .	584	96	288	33 30	24	9 30	2 16	75 16
Villamor de Cadozos . . . . .	7000	1750	5250	617 22	350	267 22	66 32	84
Villamor de la Ladre . . . . .	4140	285	855	100 20	90	10 20	2 22	61 1
Villar del Buey . . . . .	288	72	216	25 14	18	7 14	1 30	116 4
Villardiegua de la Rivera . . . . .	2800	700	2100	247 2	140	107 2	26 26	64 29
Vinuela . . . . .	456	114	342	40 8	36	4 8	1 2	75 18
Zafara . . . . .	288	72	216	25 14	18	7 14	1 30	23 30
	5000	1250	3750	441 6	250	191 6	47 28	
	532	133	399	46 32	42	4 32	1 19	
	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19	
	11000	2750	8250	970 20	550	420 20	105 6	
	4140	285	855	100 20	90	10 20	2 22	
	5800	1450	4350	511 26	290	221 26	55 15	
	1140	285	855	100 20	90	10 20	2 22	
	7200	1800	5400	635 10	360	275 10	68 28	
	1520	380	1140	154 4	120	14 4	3 18	
	480	120	360	42 12	30	12 12	3 4	
	8000	2000	6000	705 30	400	305 30	76 16	
	1900	475	1425	167 22	150	17 22	4 14	
	480	120	360	42 12	30	12 12	3 4	
	6000	1500	4500	529 14	300	229 14	57 12	
	912	228	684	80 16	72	8 16	2 4	
	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19	
	4800	1200	3600	423 18	240	183 18	45 30	
	456	114	342	40 8	36	4 8	1 2	
	144	36	108	12 24	9	3 24	1 32	
	6600	1650	4950	582 12	330	252 12	63 4	
	1140	285	855	100 20	90	10 20	2 22	
	584	96	288	33 30	24	9 30	2 16	
	6400	1600	4800	564 24	320	244 24	61 6	
	912	228	684	80 16	72	8 16	2 4	
	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19	
	7200	1800	5400	635 10	360	275 10	68 28	
	1824	456	1368	160 52	144	16 52	4 8	
	384	96	288	33 30	24	9 30	2 16	
	3400	850	2550	300 28	170	130	22 18	
	304	76	228	26 28	24	2 28	2 24	
	96	24	72	8 16	6	2 16	2 22	

Pasariegos . . . . .

Villar del Buey . . . . .

(Se continuará.)



Location	100	45	40	20000	5000	15000	1764 24	1000	764 24	191 6	205 10
Bermillo de Sayago.	100	45	40	20000	5000	15000	1764 24	1000	764 24	191 6	205 10
Cabañas de Sayago.	33	20	10	3420	855	2565	301 26	270	31 26	7 32	
Carbellino.	50	25	20	960	240	720	84 24	60	24 24	6 6	
Escuadro.	20	10	4	6600	1650	4950	582 12	330	52 12	63 4	68 7
Fariza.	20	5	4	1520	380	1140	134 4	120	14 4	3 18	
Cozcurrita.	3	10	4	240	60	180	21 6	15	6 6	4 19	
Fariza.	20	28	16	10000	2500	7500	882 12	500	382 12	95 20	(103) 4
Mámoles.	10	10	8	1900	475	1125	167 22	150	17 22	4 14	40 22
Tudera.	6	5	4	480	120	360	42 12	50	12 12	3 4	
Fermoselle.	100	100	80	4000	1000	3000	352 52	200	152 52	38 8	
Formariz.	4	10	4	760	190	570	67 2	60	7 2	4 26	
Fornillos de Fermoselle.	30	10	8	600	150	450	52 52	50	22 52	5 26	
Pinilla de Fermoselle.	9	16	16	380	93	285	53 18	30	3 18	5 26	
Figueroela de Sayago.	18	10	6	96	24	72	8 16	6	2 16	4 26	
Fresno.	45	30	12	4000	1000	3000	552 32	200	152 32	38 8	
Gamones.	38	28	20	2128	532	1596	187 26	168	19 26	4 32	87 14
				384	95	288	33 50	24	9 50	2 16	
				2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4	
				760	190	570	67 2	60	7 2	4 26	
				192	48	144	16 52	12	4 52	4 8	
				1200	300	900	105 50	60	45 50	11 16	
				380	95	285	33 18	30	3 18	5 26	
				20000	5000	15000	1764 24	1000	764 24	191 6	221 6
				7600	1900	5700	670 20	600	70 20	17 22	
				1920	480	1440	169 14	120	49 14	12 12	
				800	200	600	70 20	40	50 20	7 22	
				96	24	72	8 16	6	2 16	4 26	
				6000	1500	4500	529 14	300	229 14	57 12	8 10
				760	190	570	67 2	60	7 2	4 26	
				192	48	144	16 52	12	4 52	4 8	
				1800	450	1350	158 28	90	68 28	1 8	91 6
				1216	304	912	107 10	96	11 10	2 28	
				384	96	288	33 50	24	9 50	2 16	
				3600	900	2700	317 22	180	137 22	34 14	
				760	190	570	67 2	60	7 2	4 26	
				144	36	108	12 24	9	3 24	1 26	
				9000	2250	6750	794 4	450	344 4	86 2	130 12
				2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10	
				288	72	216	25 14	18	7 14	1 30	
				7600	1900	5700	670 20	380	290 20	72 22	
				2128	532	1596	187 26	168	19 26	4 32	
				480	120	360	42 12	30	12 12	3 4	
				20	5	15	3 4	20	3 4	3 4	
				20	10	30	4 14	20	4 14	4 14	
				4	1	3	1 4	4	1 4	1 4	
				4	1	3	1 4	4	1 4	1 4	
				16	4	12	4 16	16	4 16	4 16	
				8	2	6	2 8	8	2 8	2 8	
				100	25	75	18 50	100	18 50	18 50	
				4	1	3	1 4	4	1 4	1 4	
				30	7	21	7 21	30	7 21	7 21	
				9	2	6	2 6	9	2 6	2 6	
				18	4	12	4 12	18	4 12	4 12	
				45	11	33	11 33	45	11 33	11 33	
				38	9	27	9 27	38	9 27	9 27	

(Continúa la Liquidacion de las cantidades que deben satisfacer los pueblos de esta provincia por aumento á los cupos de la contribucion de consumos.)

DISTRITOS.	PARTIDO DE BENAVENTE.	PARTIDO DE BENAVENTE.	NUMERO DE CERDOS.		Su peso por libras.	Baja del 25 por 100.	Líquido.	Derechos por libras.	Derechos por cabezas.	Diferencia demás por libras.	Parte correspondiente á los tres últimos meses de 1852.	TOTAL por pueblos.	TOTAL por Distritos.
			Cabados	De mas de medio año. De cria.									
( Sigue )			9	6	4800	450	4330	158 28	90	68 28	17 8		
	Villardiga . . . . .		75	30	456	414	542	40 8	56	4 8	1 2		18 10
	Villarrin de Campos . . . . .		55	20	15000	5750	11250	1523 18	750	573 18	143 13		151 27
	Villaueza del Agua . . . . .		20	20	2280	570	1710	201 6	180	21 6	5 10		
			20	20	480	420	360	42 12	50	12 12	3 4		
			20	20	7000	4750	5250	617 22	550	267 22	66 32		73 20
			20	20	1520	580	1140	154 4	120	14 4	3 18		
			20	20	480	120	360	42 12	50	12 12	3 4		
PARTIDO DE BERMILLO DE SAYAGO.													
			32	12	6400	1600	4800	564 24	520	214 24	61 6		
	Abelon . . . . .		14	16	912	228	684	80 16	72	8 16	2 4		65 26
	Fresnadillo . . . . .		6	6	384	96	288	35 50	24	9 50	2 16		
			14	6	2800	700	2100	247 2	140	107 2	26 26		94 18
			22	6	456	114	342	40 8	56	4 8	1 2		
			22	6	144	36	108	12 24	9	3 24	32		
			101	11	4400	1100	3300	588 8	220	168 8	42 2		45 26
			22	11	264	66	198	23 40	16 17	6 27	1 24		
			101	59	20200	5050	15150	1782 12	1010	772 12	193 3		212 27
			24	60	4484	1121	3363	395 22	554	41 22	10 14		
			24	60	1440	360	1080	127 2	90	57 2	9 10		
			10	18	4800	1200	3600	425 18	240	185 18	45 50		50 32
			10	18	1568	342	1026	120 24	108	12 24	5 50		
			10	12	288	72	216	25 14	18	7 14	1 30		
			10	18	2000	500	1500	176 16	100	76 16	19 4		23 29
			10	18	1368	342	1026	120 24	108	12 24	5 50		
			12	8	240	60	180	21 6	15	6 6	4 6		
			12	8	2400	600	1800	211 26	120	91 26	22 32		48 29
			12	8	608	152	456	53 22	48	5 22	1 14		
			22	11	96	24	72	8 16	6	2 16	22		
			22	11	4400	1100	3300	388 8	220	168 8	42 2		45 19
			22	11	836	209	627	73 26	66	7 26	1 32		
			22	11	240	60	180	21 6	15	6 6	1 19		